

5958 } 5943/11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4460

contra

Ramón Saucedo Gil

de

Zaragoza

()

Juez Instructor de

Zaragoza n.º 2

Se inició el expediente en

25

de Septiembre

de 1983.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente número 4456
contra don Juan Gil

de

Exposición de motivos de
don Juan Gil de
número 4456

Exposición para que se declare inadmisible

10-10-41

5459
D



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1353-40
Contra Ramón Saucedo
Sil

R.º n.º 342f

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 10 de Octubre
de 1941.

EL AUDITOR,

Ramón Saucedo

E

1004

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1353 del año 1940 contra Ramon Sanchez Gil por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Septiembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

Millaruelo
Fepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

de Optima

de la ciudad

de la ciudad
de la ciudad
de la ciudad

de la ciudad

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 2460 contra Ramón Sancho Gil, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

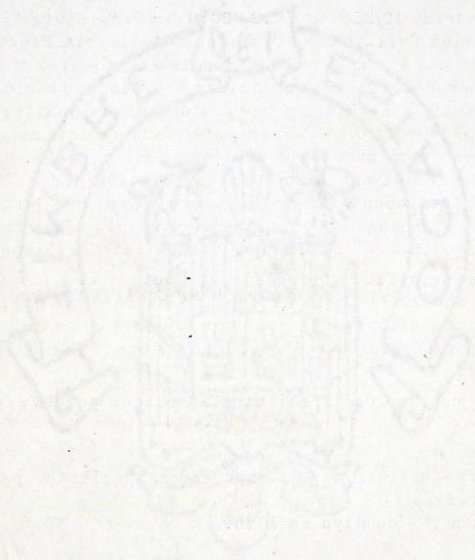
Agustín María Sierra

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



5998/11

8

RESPONSABILIDAD POLITICA

Expte, n° 4460 del Tribunal.

Nda: 229 de les e juzgado n° 2

n° 35 del juzgado n° 3.

27984

CONTRA

Ramon Sancho Gil
Caragore

Secretaria del Sr. CAJVO.

E.1.841.684 *





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

287

Exp. 4460

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia n.º 135340 contra Ramón
Caubio Gil por delito
de adhesión a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza n.º 2

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PROVINCIA DE PARAGUAY
MISIONES

01/11/52

Remite a V. S. el expediente de la
causa seguida en el expediente
de expediente a 1952, en el
partido de Paraguay
por el Sr. Dr. Juan
de la Cruz
a fin de que se compare con los
actos de 1952 y de 1953 de
febrero de 1952 con el fin de
y de la ley de 10 de febrero de 1952
hacer a conocer al Sr. Dr. Juan
de la Cruz.
Deseo V. S. saber como
Deseo que V. S. me informe
Paraguay de Paraguay de 1952.
El presente

Paraguay de 1952

DON *José María García* Sargento del Regimiento de Infantería *García*
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa nº 1353-40 instruida contra RAMÓN SANCHO GIL y de cuya causa es Juez
el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar.
Oficial de Infantería DON

CERTIFICO. que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 83 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecientos
cuarenta y uno hora de las diez en el Cuartel del Regimiento de Artillería Nº
22 reunióse el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sancionada
sima nº 1353-40 instruida por el presunto delito de adhesión a la rebelión
contra el procesado Ramon Sancho Gil de 55 años, casado, natural de Brea de
Espa (Teruel) vecino de Zaragoza, obrero ferroviario, oído la lectura del
Besp (Teruel) vecino de Zaragoza, obrero ferroviario, oído la lectura del
apuntamiento, los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones
del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial de Honorífico del Cuerpo Juri-
lico Militar DON JUAN LACASA LACASA.

ULTANDO: Probado y así se declara que Ramon Sancho Gil es de pesimos auto-
rantes penales y políticos afiliado al Sindicato Unión Ferroviario, en 1917
participante en la huelga de dicho año, con excepcional actividad de extra-
ordinaria en los años de 1923 constando sumariamente numerosas detenciones y multa
policial contra él, como presunto participó de graves hechos tales como
asesinato frustrado del patrono Sr. Bernal, asesinato del Sr. Gutierrez
adhesión a la Autoridad, Tenencia de armas y otros, sin que no obstante
este llegase a resultar condenado por tales hechos. A partir de 1923 y tras
estas detenciones fue desterrado a su pueblo de origen y en 1925 a Tren-
de la que regresó hacia 1931. Al iniciarse movimiento nacional, marchando
hacia la zona ferroviaria y en 20 de Julio de 1936 huyó de Zaragoza, marchando
a Alcañiz y pronto a Alcañiz, residiendo en esta última Plaza hasta Febrero de
esta tenencia a unas milicias confederales en las que se haya obtenido pruebas
de concreta actividad en este periodo. Aparición de otros, no confirmados
de que sirvió de guía a unas patrullas de anarquistas en el
tradicional en zona nacional llegando hasta Zaragoza y practicando voladur
en las vías de comunicación, citando una de ellas en las mismas a
individuo llamado Sincho, como tal vez, sin embargo no obstante haya sido posi-
ble la identificación con el en el momento de ser detenido a Barcelona en Febrer
de 1937 siguió allí hasta la salida de dicha Región, y fue detenido en Za-
ragoza en 23 de Febrero de 1937.

CONSIDERANDO que respecto a la calificación jurídica de los hechos relatados
aparece en el Consejo que, si bien la calificación material prestada por el encar-
tado la causa rebelde no alcanza relieve extraordinario, aunque desahogado
presta su ayuda decidida trabajando en su profesión, que de abandonar su
puesto en zona nacional, por el contrario es máxima su identificación espiritua
tual con la causa rebelde, vistos sus antecedentes penales y sus extrínsecos
en relación con hechos violentos y de subversión social. ello hace que se califi-
que como adhesión a la rebelión delito previsto y sancionado en el art.
de 238 segund. como penas modificativas de la responsabilidad.
con arreglo a lo establecido en el artículo con el 237, 171, 172, 173, 174 y si-
guientes del C. de M. al Estado de guerra y las instrucciones de
25 de Enero de 1940.

FALLANDO que asimismo condenar y sancionar a Ramon Sancho Gil a la pena de
30 años de prisión mayor y costas legales correspondientes, no antes
de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancia no calificativa de la
responsabilidad de adhesión a la rebelión sin el tiempo de la prisión preventiva
da a resultas de esta causa, su responsabilidad civil se fijara a tenor de la
Ley de 9 de Febrero de 1937 por responsabilidad política.

CONSEJO EL COMANDO VICECOMANDO Y JEFES DE LAS INSTRUCCIONES DE 25 de Enero de 1940,
que los hechos y patrones de Ramon Sancho Gil pudieran incluirse en el
grupo tercero del grupo a fines de las instrucciones de 25 de Enero de 1940,
de las expresiones en el grupo a fines de las instrucciones octava, resultando
culpable en 9 que se refiere a la pena de prisión mayor y costas legales y
de propagandas del cuartel. Por lo tanto tiene el honor de proponer a la Autoridad
del Juicio la continuación de la pena impuesta por la de 30 años y un día de
prisión mayor. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
Hay como firma ilegibles

1251

Al 85.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ramon Sancho Gil a la pena de treinta dias de reclusion mayor. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la presente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta de lo que de los autos se desprende. En cuanto al otrosi es procedente que V.E. comute la pena impuesta por la de 20 dias y un dia de reclusion mayor. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la presente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 13 de Septiembre de 1941.- El Auditor Ilustre. Rubricado.

Al 86.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el precepto dictado por mi Auditor y por sus propios fundamentos acordó prestar mi aprobación a la anterior sentencia, respecto al otrosi comuto la pena impuesta por la de 20 dias y un dia de reclusion mayor. El Capitan General Monasterio Rubricado.

Y para que conste ya efectos de su remision *al Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden visado por S.S. En Zaragoza a *8* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y tres .
=====

Dada cuenta con la anterior comunicaci3n y testimonio que con la misma se acompa1a; refi1trese su entrada en este Juzgado; se use ese recibo a la Superioridad y para cumplimiento de lo que en aquell se ordena, llevese a efecto lo ordenado en los art1culos 48, 49 al 53, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, libr1ndose para ello los despachos necesarios.

R/.

Lo ordeno y firma D. Sr. Doy fe.



Nota: Se cursa recibo y se expide el visto correspondiente.

PROVIDENCIA JUEZ
SR. DE PABLO

Zaragoza a

diei yale

de

Marzo

de mil

noventaos cuarenta y cuatro

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclamanse los informes a que se refiere el artº 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el artº 8º de la de 19 de febrero de 1942; haciéndose además, al inculpaado, las prevenciones mencionadas en dicho artº 53 a cuyo efecto librase *oficio al Jefe Militar de Ejecuciones para que participe el domicilio del expediente -*

Lo manda y firma SSB de que doy fé.

R/.

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado doy fé.

Providencia Juez / Zaragoza a trece de Marzo de mil novecien
Sr. de Rabbo / tos cuarenta y cinco.

Vuelvase a recordar al Sr. Juez Militar de Ejecuciones
participe a este Juzgado el domicilio del expeditado haciendole
ver el retraso que a falta de ello sufre este expediente.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.



Dilige/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.



